

JSAP
PROCESO: incidente regulación de perjuicios
DEMANDANTE: HERMES GONZALO GERENA ACUÑA
DEMANDADOS: ROSINSA BAUTISTA DE JAIMES Y OTROS
RADICADO: 2014-00239-01

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite procesal correspondiente, procede el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia conforme al inciso 3º del art. 129 del CGP. Para tal fin se fija para el próximo **JUEVES 1º SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Igualmente, se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos relacionados en el escrito mediante el cual se inició el presente trámite incidental, así:

- El acta de audiencia pública y el video de grabación de la misma, de fecha 28 de enero de 2021, que hacen parte del expediente con radicación 2014-00239-01 que reposa en el despacho.

DE OFICIO

Sobre el particular se tiene que, si bien el incidentante bajo la gravedad de juramento estimó el reconocimiento de la indemnización discriminando cada uno de sus conceptos, no es menos cierto que para este Despacho esa estimación no es suficiente, luego de conformidad con el inciso 3 del artículo 206 del C.G.P. de cara a la cuantía estimada y a la falta de sustento probatorio, se decretaran de oficio, las siguientes:

DOCUMENTALES

- La totalidad de las piezas procesales del cuaderno 1 del presente expediente, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con los lineamientos del artículo 230 del C.G.P., se PRACTICARÁ bajo los siguientes parámetros:

- Deberá el profesional designado **i)** establecer el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Paragüitas del municipio de Floridablanca, Casa Nº 9 C, de la Carrera 33 # 96 – 01, identificado con la matrícula inmobiliaria 300-169933, para el mes de febrero del año 2015 (fecha en que se registró la propiedad a favor de la señora CECILIA CARDENAS DE MELENDEZ) y el valor del 50% para el mes de enero del año 2021, fecha en la cual se emitió la respectiva sentencia en la cual se ordenó la condena en abstracto, anexando los soportes debidos; **ii)** determinar la ocupación o destinación del inmueble, calculando los frutos civiles percibidos de acuerdo a las calidades del inmueble, en caso de no existir contratos de arrendamiento o documento que soporte arriendo o subarriendo; **iii)** Establecer la explotación económica del inmueble, quien o quienes está (n) en posesión del inmueble objeto del dictamen y desde qué fecha y por qué razón; **iv)** Determinar si durante el periodo comprendido entre febrero del 2015 y febrero del 2021 el inmueble fue arrendado o de que manera fue explotado, de lo contrario estimar el valor de un



arrendamiento dentro de dicho lapso de tiempo, con el fin de establecer los frutos que generó el bien. También determinar la renta o explotación que ha generado el inmueble desde febrero del año 2021 a la fecha de elaboración del dictamen.

-
- Para la elaboración del dictamen téngase en cuenta el escrito de incidente especialmente el acápite de "PRETENSION", ya que se decreta el dictamen con la única finalidad de establecer o corroborar los valores asignados por la parte demandante por concepto de DAÑO EMERGENTE Y DE LUCRO CESANTE, ya que no se allegó ninguna prueba junto con el trámite incidental que así lo corrobore.
-
- **Desígnese de la lista de auxiliares de la justicia a la perito LUCINDA SANABRIA LEÓN, y conforme al artículo 49 del C.G. del P., adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación. Expedir y enviar el oficio con destino a la cuenta de correo electrónico de la auxiliar de la justicia.**
- Aceptado el cargo expresamente por la auxiliar de la justicia, por la Secretaría NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, del modo reglado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, REMITIÉNDOLE copia del link del expediente para que con fundamento a lo allí dispuesto ofrezca el dictamen asignado. ADVIÉRTASELE que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del link del expediente digital **y el término de 10 días para ofrecer el dictamen empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**
- **Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación. Para ofrecer el informe pericial se concede un término de diez (10) días.**
- Se fijan como honorarios provisionales y gastos la suma de \$800.000, que deberá ser consignados a prorrata por las partes a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- La práctica y contradicción del mismo se ceñirá de manera puntual a los parámetros delineados en los artículos 226, 227, 228, 229, 233 y 235 del CGP.
- Infórmese a la perito deberá comparecer el día de la audiencia para efectos de surtir la práctica y contradicción del dictamen pericial según el artículo 231 del CGP.

2. SOLICITAR a las partes demandante y/o demandado quien los tenga en su poder que alleguen en el término de 10 días, el certificado del avalúo catastral para los años 2015 y 2021, del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Paragüitas del municipio de Floridablanca, Casa N° 9 C, de la Carrera 33 # 96-01, identificado con la matrícula inmobiliaria 300-169933, cuya propiedad perdió el señor HERMES GONZALO GERENA ACUÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**